



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 106- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 24 de julio de 2024

### VISTOS:

Informe N° 237-2024/GRP-407000-407600-RRHH, de fecha 24 de julio de 2024, emitido por la Especialista de Recursos Humanos; Memorándum N° 395-2024/GRP-407000-407600, de fecha 24 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de Administración; Memorándum N° 458-2024/GRP-407000-407400, de fecha 24 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 173-2024/GRP-407000-407600, de fecha 24 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de Administración; Informe N° 185-2024/GRP-407000-407500, de fecha 24 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Final de la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en coordinación con el Gobierno Regional Piura, conformen, en la Sede de la Sub Región Morropón – Huancabamba, la Unidad Ejecutora del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, la misma que cuenta con el Código N° 005 de la Dirección Nacional de Presupuesto Público y adscrita como Unidad Ejecutora del Pliego 457 del Gobierno Regional Piura;


Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GR-CR de fecha 22 de octubre de 2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, estableciéndose en su Título II, Capítulo V, Artículo 201° que *“El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura, es un organismo público desconcentrado del Gobierno Regional Piura, constituye una Unidad Ejecutora con personería jurídica, cuenta con autonomía técnica, económica, y administrativa”*. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional y en el Artículo 146° se señala que: *“Los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Piura, son unidades orgánicas técnico administrativas, que ejercen funciones por delegación de atribuciones, siendo éste responsable de las decisiones que estos adopten, supeditadas a revisión del órgano ejecutivo”*;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura (PEIHAP), aprobado por Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario El Peruano el 11 de noviembre de 2018, es un órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional Piura, constituye una unidad ejecutora que cuenta con autonomía, técnica, económica y administrativa, con un área de influencia directa e indirecta que comprende el ámbito territorial de las provincias de Morropón, Huancabamba y Ayabaca (Frías);




## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 106- 2024/GRP-PEIHAP


Chulucanas, 24 de julio de 2024




Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), establece que *La Gerencia General, es el órgano ejecutivo de mayor nivel de la Unidad Ejecutora del PEIHAP, responsable del cumplimiento de sus objetivos de acuerdo con la política impartida por el Consejo Directivo y el Gobierno Regional Piura // El Gerente General es la máxima autoridad técnica y administrativa, designado por Resolución Ejecutiva Regional y depende directamente de la Gobernación del Gobierno Regional Piura* y atendiendo a lo establecido en el Artículo 15° es la función del Gerente General: "(...) o" *Suscribir las Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia*",



Que, el artículo 15° del Manual de Operaciones aprobado por Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR, señala las funciones del Gerente General, precisando en el literal a) lo siguiente: *"Dirigir, controlar, supervisar y evaluar la gestión integral del PEIHAP, acorde con las planes, políticas, objetivos y metas que establezca el Gobierno Regional de Piura"*;



Que, para efectos de las Liquidaciones de Beneficios Sociales, se debe tener presente lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-97-TR, "Texto Único Ordenado De La Ley De Compensación Por Tiempo De Servicios, que en su Artículo 3° señala: *"La compensación por tiempo que se devengue al cese del trabajador por un periodo menor a un semestre le será pagada directamente por el empleador, dentro de las 48 horas de producido el cese y con efecto cancelatorio (...)"*;



Que, el Artículo 22° del Decreto Legislativo N° 713, sobre "Legislación de los Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada", modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1405, señala que: *"Los trabajadores que cesen después de cumplido el año de servicios y el correspondiente récord, sin haber disfrutado del descanso, tendrán derecho al abono íntegro de la remuneración vacacional (...). El récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y día computables hubiera laborado respectivamente"*. Para que proceda el abono del record trunco vacacional el trabajador deberá acreditar un mes de servicios al empleador, de conformidad con el artículo 23° del Decreto Supremo N° 012-92-TR del Reglamento del Decreto Legislativo N° 713, complementado con el Decreto Supremo N° 002-2019-TR, reglamento del Decreto Legislativo N° 1405; correspondiente en el presente caso el abono de las vacaciones truncas tantos dozavos de la remuneración vacacional como meses efectivos haya laborado, las fracciones de mes (días) se calcularán por treintavos;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 27735 - Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, establece que: *"Si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir el beneficio, pero hubiera laborado como mínimo un mes*



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 106- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 24 de julio de 2024

en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente trabajados"; sobre este beneficio debe señalarse que la gratificación trunca conforme lo establece el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-TR, se paga conjuntamente con todos los beneficios sociales dentro de las 48 horas siguientes de producido el cese. Asimismo, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 017-2002-TR, que modifica el numeral 3.4 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 005-2002-TR, Reglamento de la Ley N° 27735 establece que: *"El tiempo de servicios para efectos del cálculo se determina por cada mes calendario completo laborado en el período correspondiente. Los días que no se consideren tiempo efectivamente laborado se deducirán a razón de un treintavo de la fracción correspondiente"*;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 30334 - Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015 señala: *"El monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social (Es Salud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre de cada año es abonado a los trabajadores bajo modalidad de bonificación extraordinarias de carácter temporal no remunerativo ni pensionable"*. Por su parte el Decreto Supremo N° 012-2016-TR, precisa las disposiciones de la Ley N° 30334, que en su artículo 5° señala: *"El Pago de la bonificación extraordinaria prevista en el artículo 3° de la Ley debe pagarse al trabajador en la misma oportunidad en que se abone la gratificación correspondiente. En caso de cese del trabajador, dicha bonificación extraordinaria debe pagarse junto con la gratificación proporcional"*;

Que, a través del Informe N° 237-2024/GRP-407000-407600-RRHH, de fecha 24 de julio de 2024, la Especialista en Recursos Humanos, alcanzó a la Gerencia de Administración el cuadro resumen de la Liquidación de Beneficios Sociales de los ex servidores que cesaron por termino contractual con fecha 30 de junio de 2024;

Que, mediante Memorándum N° 395-2024/GRP-407000-407600, de fecha 24 de julio de 2024, el Gerente de Administración solicitó al Gerente de Planeamiento y Presupuesto que, emita la certificación de crédito presupuestario por el monto total de S/ 193,469.54 (CIENTO NOVENTA Y TRES MILCUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES), con el fin de atender el pago de las Liquidaciones de Beneficios Sociales de los ex servidores del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura;

Que, con Memorándum N° 458-2024/GRP-407000-407400, de fecha 24 de julio de 2024, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto remitió al Gerente de Administración la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000318-2024, para atender el pago de Beneficios Sociales a favor de los ex servidores, por el monto total de S/ 193,469.54 (CIENTO NOVENTA Y TRES MILCUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES);





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 106- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 24 de julio de 2024

Que, mediante Informe N° 173-2024/GRP-407000-407600, de fecha 24 de julio de 2024, la Gerencia de Administración remitió a la Gerencia General el expediente de Liquidación de Beneficios Sociales de los ex servidores del PEIHAP, por el monto total de / 193,469.54 (CIENTO NOVENTA Y TRES MILCUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES). en ese sentido, solicitó que se emita acto resolutivo para aprobar la referida liquidación, previa opinión legal;

Que, con proveído de fecha 24 de julio de 2024, inserto en el Informe N° 173-2024/GRP-407000-407600, la Gerencia General remitió los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para atención;

Que, mediante N° 185-2024/GRP-407000-407500, de fecha 24 de julio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyó que se debe emitir el acto resolutivo reconociendo el pago de la Liquidación de Beneficios Sociales a favor a favor de los ex servidores, que culminó su relación laboral hasta el 30 de junio de 2024, por el monto total S/ 193,469.54 (CIENTO NOVENTA Y TRES MILCUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES), conforme lo solicitado por la Especialista en Recursos Humanos y lo informado por la Gerencia de Administración y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

Que, conforme a los considerandos expuestas y con el visado de la Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP, y acorde a las atribuciones conferidas al Despacho mediante el Decreto Regional N° 003-2018/GRP-CR, de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de noviembre de 2018 y conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023; y Memorándum N° -2024/GRP-407000-407200 de fecha 24 de julio de 2024;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECONOCER el pago de la Liquidación de Beneficios Sociales a favor de los ex servidores que, culminarán su relación laboral hasta el 30 de junio de 2024, por el monto total **S/ 193,469.54 (CIENTO NOVENTA Y TRES MILCUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES)**, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe y al siguiente detalle:



# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 106- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 24 de julio de 2024

CUADRO RESUMEN DE LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES A PAGAR DE PERSONAL QUE CESO AL 30-06-2024

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	FECHA DE CESE	MOTIVO DE CESE	TOTAL LIQ. BRUTA	DESCUENTO AFP/ONP	LIQUIDACION NETA A PAGAR	APORTE ESSALUD	TOTAL A PAGAR
1	HO VALDIVIESO ANA PAOLA	Especialista en Supervision	30/06/2024	TERMINO DE CONTRATO	15,652.52	862.74	14,789.78	579.89	16,232.42
2	RAMIREZ CHACÓN WALTER MARIO	Especialista en Supervision	30/06/2024	TERMINO DE CONTRATO	15,348.72	733.91	14,614.81	564.54	15,913.26
3	MENQUE CORNEJO CHRISTIAN DAVID	Especialista Legal	30/06/2024	TERMINO DE CONTRATO	7,970.98	379.16	7,591.82	291.66	8,262.64
4	BOMINGUEZ FERNÁNDEZ SARA LUISA	Asistente Administrativo	30/06/2024	TERMINO DE CONTRATO	4,787.40	230.61	4,556.79	177.39	4,964.80
5	LÓPEZ CASTRO, LUIS GUSTAVO	Especialista en Desarrollo Agrícola	30/06/2024	TERMINO DE CONTRATO	11,291.22	621.28	10,669.94	417.59	11,708.81
6	MONZON CASTRO CRISTHIAN JAIR	Especialista SIG	30/06/2024	TERMINO DE CONTRATO	6,683.19	318.49	6,364.70	244.99	6,928.18
7	ESCOBAR OROZCO GUISELLA YULIANA	Asistente Administrativo	30/06/2024	TERMINO DE CONTRATO	4,780.94	229.89	4,551.05	176.84	4,957.78
8	RUMICHE MENA RICARDO	Tesorero	30/06/2024	TERMINO DE CONTRATO	8,166.78	342.10	7,824.68	231.56	8,398.34
9	SOSA MECHATO CARLOS EDUARDO	Especialista en Abastecimiento	30/06/2024	TERMINO DE CONTRATO	11,068.79	532.17	10,536.62	409.36	11,478.15
10	ALVARADO GARCÍA HELENN GIANELA	Especialista en Recursos Humanos	30/06/2024	TERMINO DE CONTRATO	9,145.76	441.28	8,704.48	339.44	9,485.21
11	FLOREANO CASTILLO BLANCA ESTHER	Integrador Contable	30/06/2024	TERMINO DE CONTRATO	6,913.50	330.06	6,583.44	253.89	7,167.39
12	LEZCANO ACARO YINA DENIS	Especialista I	30/06/2024	TERMINO DE CONTRATO	6,951.05	334.22	6,616.83	257.09	7,208.15
13	CORDOVA YOYERA ERICKA FABIOLA	Cajero Pagador	30/06/2024	TERMINO DE CONTRATO	4,532.15	216.47	4,315.68	166.51	4,698.66
14	MENDOZA NAVARRO CINTHIA ARACELY DEL MILA	Especialista en Presupuesto	30/06/2024	TERMINO DE CONTRATO	7,760.91	369.84	7,391.07	284.49	8,045.40
15	GONZALES ROJAS MARÍA ISABEL	Especialista en Planeamiento	30/06/2024	TERMINO DE CONTRATO	8,036.64	386.38	7,650.26	297.21	8,333.86
16	TOCTO CORREA MARCO ANTONIO	Especialista en Sistemas	30/06/2024	TERMINO DE CONTRATO	8,015.51	383.97	7,631.54	295.36	8,310.88
17	CALDERON PAZ ANDY MIGUEL	Chofer	30/06/2024	TERMINO DE CONTRATO	4,780.94	229.89	4,551.05	176.84	4,957.78
18	LLACSAHUACHE CRISANTO TANIA	Especialista en Estudios y Proyectos	30/06/2024	TERMINO DE CONTRATO	11,108.22	580.64	10,527.58	401.98	11,510.20
19	VILLEGAS PINTADO LUIS CARLOS	Especialista SIG	30/06/2024	TERMINO DE CONTRATO	6,619.59	354.02	6,265.57	239.56	6,859.15
20	PINEDA SAMPEN VICTOR VALENTIN	Especialista en Supervision	30/06/2024	TERMINO DE CONTRATO	15,138.40	0.00	15,138.40	546.79	15,685.19
21	GUERRERO BARRETO VICTOR ARTURO OMAR	Especialista Legal	30/06/2024	TERMINO DE CONTRATO	5,802.32	213.05	5,589.27	163.88	5,966.21
22	GOMEZ PEÑA EDY YUSARA	Especialista Legal	30/06/2024	TERMINO DE CONTRATO	3,561.64	108.33	3,453.31	92.25	3,653.89
23	CASTILLO ATOCHE MIGUEL AUGUSTO	Contador	30/06/2024	TERMINO DE CONTRATO	2,650.94	114.19	2,536.75	92.25	2,743.19
<b>TOTAL A PAGAR</b>					<b>186,768.18</b>	<b>8,312.69</b>	<b>178,455.49</b>	<b>6,701.37</b>	<b>193,469.54</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración, para que a través de la Especialista de Contabilidad y el Especialista de Tesorería efectúe el pago de Beneficios Sociales, a favor de los ex servidores, de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, y conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000318-2024.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución a todos los ex servidores según el cuadro indicado en el artículo primero, en sus domicilios establecidos en sus contratos.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás estamentos administrativos y técnicos que correspondan al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP.



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 106- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 24 de julio de 2024

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad para la publicación respectiva, de conformidad con la Directiva Regional N° 009-2013/GRP-1000010 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

**ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR** que en virtud al Principio de Buena Fe y presunción de veracidad que rige el D. S. N° 04-2019-JUS, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella, sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Proyecto Especial de Irrigación  
Hidroenergético del Ato Piura

  
Ing. Carlos Miguel Cabrejos Vásquez  
Gerente General